



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., -hoy- SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO	CATALINA FERNANDEZ JALLER. C.C. N° 22.584.931.
RADICADO	230013103003 2019-000238-00.
ASUNTO	AUTO- TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
AUTO N°	(#)

En escrito que antecede, presentado por el vocero judicial del ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación dicha solicitud no viene coadyuvada por la parte ejecutada.

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico del apoderado judicial el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
16339	56448	VIGENTE	-	REMBERTOHERNANDEZ64@GM...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: rembertohernandez64@gmail.com <rembertohernandez64@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de enero de 2022 9:09 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: **TERMINACION PROCESAL** BANCO COLPATRIA Contra CATALINA FERNANDEZ JALLER Rad. No. 23-001-31-03-003-2019-00238-00

Como quiera que lo solicitado anteriormente por el ejecutante es procedente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del CGP, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanente de que trata el artículo 466 ibídem, y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; siempre y cuando no exista embargo de remanente, las medidas a levantar son: El embargo de los bienes inmuebles, distinguidos con matrícula inmobiliaria **N° 140-117243 y 140-117258** de la ORIP de Montería, de propiedad de la ejecutada **CATALINA FERNANDEZ JALLER. C.C. N° 22.584.931**. Por SECRETARIA ofíciase en tal sentido, en caso de existir remanente póngase a disposición del despacho correspondiente.

TERCERO: En cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, impóngase arancel judicial, a cargo de la parte ejecutante, la que deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Despacho Judicial, al número de cuenta 230012031003, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: DECRETESE el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo, con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos continúan vigente, déjese constancia

QUINTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0f4c5e8f9b227a1aea6ab4254bcf5ab8dcaec2c1a3673b943f8c87fabbd27d**

Documento generado en 26/01/2022 08:24:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>